



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 4 0 / 2 0 0 7

(Sección 2ª)

La Laguna, a 23 de enero de 2007.

Dictamen solicitado por la Excm. Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por C.P.A., en nombre y representación de S.P.G., por daños ocasionados en el vehículo propiedad de ésta, como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario (EXP. 482/2006 ID)*.*

F U N D A M E N T O S

I

1. El objeto del presente Dictamen recae sobre la adecuación jurídica de la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial que se tramita por el funcionamiento del servicio público, actuando el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna que ostenta la competencia al efecto, al ser municipal la vía en la que se ha producido el hecho lesivo.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 11.1.D.e) y 12.3 de la vigente Ley del Consejo Consultivo, es preceptiva la solicitud de Dictamen, debiendo solicitarse por la alcaldía del Ayuntamiento actuante.

2. El procedimiento se inicia por escrito de reclamación de indemnización por los daños producidos a causa de la prestación del referido servicio, presentada por C.P.A., en representación de S.P.G., el 17 de diciembre de 2005, respecto de un hecho acaecido el 23 de diciembre de 2005, por lo que se realiza dentro del plazo legal de los arts. 142.5 de la Ley 30/1992 y 4 del Reglamento aprobado por R.D. 429/1993.

* PONENTE: Sr. Suay Rincón.

La interesada es S.P.G., propietaria acreditada del vehículo accidentado, que conducía su madre en el momento del accidente, quien, en interés de la primera, interpone reclamación. Así pues, en trámite de mejora de solicitud, la interesada se ratificará en la reclamación, haciendo suya la interpuesta por su madre y acreditando con ello la representación de C.P.A. en el procedimiento.

Se aporta, junto con la reclamación, denuncia presentada ante la Policía Local el 23 de diciembre de 2005 (día del accidente), a partir de la que se instruyó Atestado 14/05, en el que consta inspección ocular del vehículo y el lugar por dos agentes de la Policía Local, así como fotos e informe policial. Asimismo se incorporan documentos acreditativos de la condición de interesada de la reclamante e informe pericial de los daños del vehículo.

3. El hecho lesivo consistió en que el día antes referido, sobre las 10:00 horas, cuando la madre de la reclamante procedía a estacionar el vehículo en la calle Leopoldo de la Rosa Olivera, junto al Instituto de San Benito, que es zona de estacionamiento permitido, la rueda delantera izquierda del vehículo cayó en el hueco de un imbornal, debido a la rotura de la parrilla de la misma.

Se reclama indemnización por los daños, cuantificada en 334,38 euros según informe pericial de daños.

II¹

III

1. En relación con el fondo del asunto, el informe Propuesta de Resolución, de 23 de noviembre de 2006, estima la pretensión de la interesada al dar por ciertos los hechos alegados por ella, determinando, asimismo, la actualización de la cuantía solicitada y la liquidación de los intereses que correspondan. Sin embargo, el informe de fiscalización interna, de 13 de diciembre de 2006, tras determinar la existencia de crédito presupuestario a los efectos, sin embargo, resulta desfavorable a la Propuesta de Resolución, por razones formales que, entendemos, no conllevan la invalidez del procedimiento ni la necesidad de su retroacción.

2. En atención a los elementos con los que se cuenta en el expediente, en especial, el informe de la Policía Local, estimamos que la Propuesta de Resolución es conforme a Derecho. Así, se informa por los agentes de la Policía Local que fueron requeridos para trasladarse al lugar del incidente que los mismos comprobaron que el

¹ Texto suprimido al ser mera descripción de hechos y/o trámites.

vehículo denunciante "se encontraba con la rueda delantera izquierda metida dentro de un imbornal, el cual se ve que cedió al pisarlo el turismo, encontrándose las rejillas rotas en el fondo".

Por ende resulta probado el desperfecto en la tapa del imbornal donde se produjo el incidente por el que se reclama, así como que tal desperfecto es el motivo por el que se generó el daño, sin que, por otra parte, mediara ninguna actuación de la afectada que alterara el nexo de causalidad, pues estacionaba su vehículo en lugar permitido.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución es conforme a Derecho por lo que procede estimar la pretensión de la reclamante con actualización de la cuantía solicitada y abono de los intereses que correspondan.